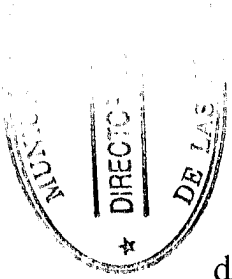


D.O. 27-9-97

Dir. Jurídica

DIRECCIÓN JURÍDICA
MCRL/SGE/mcr



SECCIÓN 1ª. N° 1909 /

LAS CONDES, 15 SET. 1997

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad; el interés de regular el estacionamiento de vehículos para personas discapacitadas en la Comuna, con el objeto de evitar el mal uso de ellos; los Acuerdos N° 37 y N° 62 de la 221ª y 231ª Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de fechas 3 de Junio y 12 de Agosto, ambas de 1997; lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 198 N° 8 de la Ley N° 18.290 y artículos 3 letra a), 5 letra d), 10, 56 letra i), 58 letra j) y 69 letra b) del D.S. N° 662/92 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 y 56 del citado cuerpo legal,

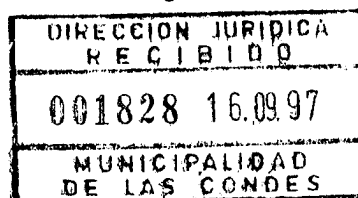
DECRETO

APRUÉBASE la siguiente
“ORDENANZA SOBRE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA DISCAPACITADOS”:

Artículo 1º: Los estacionamientos de vehículos reservados para discapacitados que establezca la Municipalidad de Las Condes serán debidamente señalizados y sólo podrán ser ocupados por las personas que obtengan de ésta u otra Municipalidad una tarjeta de identificación, la que deberá permanecer visible en el interior del vehículo, ya sea puesta en el parabrisas, en el tablero, colgada del espejo retrovisor o puesta en algún otro vidrio del vehículo, durante el uso del estacionamiento reservado.

Artículo 2º: Dicha tarjeta de identificación la otorgará la Dirección de Tránsito a los interesados que lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia de Conducir vigente con Restricción 4 “Conducción Vehículo Especial Lisiados”.



Fotocopia a los
Abogados.

16-9-97

- b) Estar inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND) a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Estar en posesión de un vehículo acondicionado para discapacitados.

Artículo 3°: La solicitud se extenderá en un formulario especial que entregará la Dirección de Tránsito, debiendo exhibirse los originales de los siguientes documentos:

- Licencia de Conducir vigente con Restricción 4 “Conducción Vehículo Especial Lisiados”.
- Constancia o Credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado de inscripción a su nombre, del o los vehículos que utiliza, en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

De todo lo anterior se dejará constancia en un registro especial que llevará la Dirección de Tránsito, sobre otorgamiento de las referidas tarjetas de identificación.

Artículo 4°: La tarjeta de identificación llevará un número correlativo y será firmada y timbrada por el Director de Tránsito y se otorgará previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales para el otorgamiento de certificados denominados “Certificados de cualquier naturaleza”.

Artículo 5°: La tarjeta de identificación contendrá los siguientes datos por el anverso:

- 1.- Nombre completo del discapacitado y RUT.
- 2.- Número de su inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad
- 3.- Número de la placa patente única del o de los vehículos que utiliza (máximo dos).
- 4.- Firma y timbre del Director de Tránsito.
- 5.- Número correlativo de la tarjeta.

Al reverso la tarjeta de identificación contendrá la siguiente leyenda:

“El uso correcto y adecuado de esta tarjeta, es de exclusiva responsabilidad del beneficiario individualizado y no lo eximirá de cumplir con todas las normas establecidas en la Ley de Tránsito”.

Artículo 6°: La tarjeta de identificación tendrá duración de un año, pudiendo ser renovada indefinidamente.

Artículo 7°: El uso de los estacionamientos reservados para discapacitados por personas no discapacitadas, en contravención a las normas establecidas en esta Ordenanza, será fiscalizado por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales y denunciada su infracción al Juzgado de Policía Local competente y sancionado en conformidad a las normas del artículo 198 N° 8 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

Artículo 8°: El uso indebido de la tarjeta por parte de una persona distinta al beneficiario, será sancionado, además, con la caducidad de la tarjeta y la consiguiente imposibilidad para el uso de los estacionamientos reservados para discapacitados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

(FDO.) PATRICIO CORDERO B. - ADMINISTRADOR MUNICIPAL
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Distribución :

- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- 1er. Juzgado de Policía Local
- 2do. Juzgado de Policía Local
- Departamento de Inspección
- 47a. Comisaría de Carabineros
- Oficina de Partes

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

